



**AYUNTAMIENTO DE TEGUISE**  
LANZAROTE  
SG

ASISTENCIA PL210319.1.-

**Presidencia:**

Don Oswaldo Betancort García

**Concejales:**

Don Eugenio Robayna Díaz  
Don Antonio Callero Curbelo  
Doña Olivia Duque Pérez  
Doña Alicia María Páez Guadalupe  
Don Miguel Ángel Jiménez Cabrera  
Doña Antonia Honorina Machín Barrios  
Don Francisco Javier Díaz Gil  
Don Julián Gerardo Rodríguez Hernández  
Doña Sara Bermúdez Aparicio  
Don Isidro Rito Alonso Gil  
Don Marcos Antonio Bergaz Villalba  
Doña Jenifer María Galán Duarte  
Don Rubén Cejudo Pérez  
Doña Yaqueline Medina Cana  
Don Jaime Salvador Guerra Morales  
Doña María de las Nieves Duque Ramírez  
Don Benito Ramón Rodríguez Rijo  
Don Jonás Álvarez Morales  
Doña Nieves Arrocha Martín  
Doña Elsa Betancort Martínez

**Secretario:**

Don Alonso González Lemes

**Ausencias:**

**BORRADOR DEL ACTA (Nº 03) DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, CON FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. (210319)**

En la Villa de Teguiise, a diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, siendo las ocho horas y treinta minutos, se reúne el Pleno del Ayuntamiento de Teguiise en el Salón de Actos Habilitado al efecto, en sesión extraordinaria y urgente, convocada bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Oswaldo Betancort García y con la asistencia de los señores concejales relacionados al margen.

El Señor Secretario verifica que en primera convocatoria existe quórum suficiente de constitución.

El Señor Alcalde excusa la ausencia de los señores concejales que por diferentes motivos no han podido asistir a la sesión.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

**ORDEN DEL DÍA**

**I.- PARTE RESOLUTIVA**

**PUNTO PRIMERO.- Acuerdos que procedan sobre el carácter de urgencia de la sesión.-** Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "al tratarse de una convocatoria de sesión plenaria extraordinaria y urgente, debe procederse primero a la aprobación de dicho carácter de urgencia por la mayoría de los concejales asistentes".

Sometido el carácter de urgencia de la sesión a la consideración del Pleno, se acuerda por unanimidad de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (diez del grupo CC, siete del grupo PSOE, dos del PP y uno de LEP - Sí Podemos), estimar dicho carácter.

**PUNTO SEGUNDO.- Acuerdos que procedan sobre declaración como medio propio personificado del Ayuntamiento de Teguiise a la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental S.A. (GESPLAN).-**

Por el Señor Secretario se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía que se transcribe a continuación:

**<<PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE AL PLENO MUNICIPAL**

**Asunto:** Declaración de la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A." (Gesplan), adscrita a la ahora Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias (antes Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias), como medio propio personificado del Ayuntamiento de Teguiise.

<b>Firmado por:</b>	OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente <a href="#">Ver firma</a> ALONSO GONZALEZ LEMES - Secretario Accidental <a href="#">Ver firma</a>	Fecha: 29-03-2021 22:46:14 Fecha: 30-03-2021 13:34:43	
Nº expediente administrativo: 2021-002638 Código Seguro de Verificación (CSV): 4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguiise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C">https://sede.teguiise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-04-2021 08:24:03 <a href="#">Ver sello</a>	- 1/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-04-2021 09:12:29	

**Primero.-** En virtud de la gestión directa de los servicios públicos municipales regulados en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) en su artículo 85.2, 85 ter y 86, el órgano competente es el Pleno, cuando la aprobación del expediente determine la forma concreta de gestión del servicio.

**Segundo.-** Visto el Informe Jurídico emitido con nº 1750/2021, de 18 de marzo, en relación "Declaración de la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A." (Gesplan), adscrita a la ahora Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias (antes Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias), como medio propio personificado del Ayuntamiento de Teguiise", y cuyo tenor literal es el siguiente:

Exp. 2021000141

El técnico que suscribe, vista la Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de marzo de 2021, por la que se solicita informe jurídico referente a la declaración de medio propio personificado del Ayuntamiento de Teguiise de la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, emite el siguiente;

#### **INFORME JURÍDICO**

**-I-**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 26 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo por el que se fijan las condiciones que deberán cumplir las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo para ser consideradas medio propio personificado y destinatarias de encargos en virtud de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 junio, de medidas administrativas fiscales, para la que se SOLICITA:

a).- Que procedan a acordar por el órgano competente para ello, de conformidad con lo establecido en el acuerdo segundo del documento adjunto, siendo necesario que para que esta sociedad mercantil pública pueda ser declarada medio propio personificado de las entidades locales, éstas lo soliciten con carácter previo.

b).- Que de conformidad con lo establecido en el acuerdo primero, apartado b), punto cuatro del documento adjunto, que establece que *la totalidad de los Ayuntamientos* de los que Gesplan vaya a ser medio propio personificado, *han de designar un representante*, que previo, los trámites correspondientes, formará parte del Consejo de Administración de esta sociedad mercantil pública.

c).- Que esta sociedad mercantil pública el 11 de abril de 2018 remitió escrito, en estos mismos términos, a la Presidencia de la Federación Canaria de Municipios (FECAM).

**Segundo.-** Que en el *acuerdo segundo* del referido documento se indica: "*Para que las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo puedan ser declaradas medio propio personificado de las entidades locales canarias, tendrá que iniciarse el procedimiento de modificación estatutaria a que se refiere el apartado b) del dispositivo primero del presente acuerdo por la Consejería a la que esté adscrita la entidad, previa solicitud de la entidad local interesada.*"

**Tercero.-** *Que en el acuerdo Primero apartado b) se indica:*

*b) Se deberá tramitar un procedimiento de modificación estatutaria de aquellas entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo que vayan a ser declaradas medio propio personificado de las entidades locales canarias para:*

*- La inclusión del reconocimiento expreso de la condición de medio propio personificado de la sociedad respecto a todos los poderes adjudicadores que así lo establezcan.*

<b>Firmado por:</b>	OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente ALONSO GONZALEZ LEMES - Secretario Accidental	Fecha: 29-03-2021 22:46:14 Fecha: 30-03-2021 13:34:43	
Nº expediente administrativo: 2021-002638 Código Seguro de Verificación (CSV): 4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C">https://sede.teguise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-04-2021 08:24:03	- 2/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-04-2021 09:12:29	

<p>– La previsión de que el medio propio personificado dispone de los medios suficientes e idóneos para realizar las prestaciones en el sector de la actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación.</p> <p>– La inclusión del reconocimiento expreso de que la comunicación encargando una actuación, efectuada por cualquiera de los poderes adjudicadores (Comunidad Autónoma, Cabildos Insulares y Ayuntamientos) supondrá su ejecución obligatoria, debiéndose adoptar todas las medidas necesarias por las partes para garantizar el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.</p> <p>– La modificación de la composición del consejo de administración para incrementar en dos miembros el número de vocales, que serían designados por las Corporaciones Locales canarias y representarían, uno de ellos, a la totalidad de los Cabildos Insulares y otro, a la totalidad de los Ayuntamientos que le consideraran medio propio personificado.</p> <p>– La previsión de un procedimiento acorde a la normativa de sociedades de capital que sirva para la resolución de conflictos de intereses que eventualmente pudieran surgir entre los poderes adjudicadores que ejercen influencia decisiva sobre los objetivos de la sociedad o entre estos y la propia sociedad.</p> <p>– La previsión de que el Consejo de Administración de las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo que vayan a ser declaradas medio propio personificado de las entidades locales en que así se constituya, pueda crear un comité de representación paritaria de todos los poderes adjudicadores que le hayan declarado medio propio personificado, encargado de definir los objetivos y estrategias de la entidad, acordes con los objetivos y estrategias de cada uno de los encomendantes, así como efectuar un control reforzado de las actuaciones concretas a realizar por la entidad para atender los encargos que le realicen los diferentes poderes adjudicadores. Dicho órgano establecerá qué actuaciones se consideraran prioritarias atendiendo a las políticas en las que se encuadra cada encargo.</p> <p>– La inclusión de la prohibición del medio propio personificado de realizar actuaciones contrarias a los fines e intereses públicos de los poderes adjudicadores que hacen los encargos.</p> <p>– La inclusión de un apartado referido a que las tarifas o presupuestos de los encargos que realicen los poderes adjudicadores que le hayan declarado medio propio personificado deben ser aprobados por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado, respondiendo a los costes y gastos reales en que incurra el medio propio personificado para la ejecución del encargo.</p> <p>– La inclusión de la previsión de que en la memoria integrante de las cuentas anuales del medio propio personificado se incluya un apartado relativo a la justificación del cumplimiento del requisito de que la parte esencial de la actividad del medio propio personificado se realice con los entes que la controlan; hecho que deberá ser objeto de verificación por el auditor en la auditarla de cuentas anuales.</p> <p>Dicha parte esencial será, en todo caso, más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo.</p> <p>– La determinación del régimen jurídico y administrativo de aplicación a los encargos que se les puedan conferir, precisando que los mismos tienen naturaleza administrativa y se regirán por la normativa en vigor reguladora de los encargos a medios propios personificados, quedando excluidos del régimen jurídico de aplicación a los contratos administrativos.</p> <p>– La inclusión de la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de la misma.</p> <p><b>Cuarto.-</b> Que como complemento al escrito remitido el 30 de abril de 2018, (R.S. el mismo día, nº 687 y R.E. en esa Corporación el 2 de mayo de 2018, nº Registro general 10.288), que tiene entrada el 28 de junio de 2018 bajo el número de Registro en esta Corporación 2018015343, relativo a la declaración de esta sociedad mercantil pública como medio propio personificado, se comunica a este Ayuntamiento de Teguiise que, en caso de estar interesado, el acuerdo que habría de adoptar el órgano competente para ello <b>era</b> el siguiente:</p> <p><b>PRIMERO.-</b> Otorgar la conformidad expresa de esa Corporación a la declaración de la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA, (Gesplan), adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en</p>
--

<b>Firmado por:</b>	OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente ALONSO GONZALEZ LEMES - Secretario Accidental	Fecha: 29-03-2021 22:46:14 Fecha: 30-03-2021 13:34:43	
Nº expediente administrativo: 2021-002638 Código Seguro de Verificación (CSV): 4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguiise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C">https://sede.teguiise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-04-2021 08:24:03	- 3/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-04-2021 09:12:29	

relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

**SEGUNDO.-** Solicitar formalmente de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA. (Gesplan)", que inicie el procedimiento de modificación estatutaria para que la segunda pueda ser declarada medio propio personificado y destinataria, por tanto, de los encargos que este Ayuntamiento le pueda conferir, en los estrictos términos regulados en el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de fecha 26 de marzo de 2018 al principio referido, y en coherencia con la regulación establecida en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.-** Solicitar formalmente de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA., (Gesplan)", que se tenga por designada como vocal único en el Consejo de Administración de la misma, como representante de la totalidad de los municipios, a la representante designada por la Federación Canaria de Municipios, Doña María Concepción Brito Núñez, Alcaldesa- Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria.

**Quinto.-** Que todas las referencias que se hacen en dicho escrito, por ser de fecha 2018, a la "Consejería de Política Territorial Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias" deben entenderse hechas a la actual "**Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial**"

## -II-

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJS).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales de Canarias, en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 6/2006, de 17 de julio, de Patrimonio de las Administraciones Públicas Canarias.
- Decreto 8/2015, de 8 de noviembre, de agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

## -III-

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

**Artículo 86.- Medio propio y servicio técnico.**

1.- Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (hoy Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público).

2.- Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible de disponer de criterios de rentabilidad económica.

b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.

En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tenga la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación <<Medio Propio>> o su abreviatura <<M.P.>>.

<b>Firmado por:</b>	OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente ALONSO GONZALEZ LEMES - Secretario Accidental	Fecha: 29-03-2021 22:46:14 Fecha: 30-03-2021 13:34:43	
Nº expediente administrativo: 2021-002638 Código Seguro de Verificación (CSV): 4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C">https://sede.teguise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-04-2021 08:24:03	- 4/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-04-2021 09:12:29	

3.- A la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico deberá acompañarse una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado que vaya a declarar el medio propio y servicio técnico.

Sin embargo, lo establecido en este precepto será solo aplicable a título supletorio, por no tener carácter básico, por disponerlo así la Disposición Final decimocuarta apartado 2) letra c), no teniendo por tanto carácter básico y aplicándose exclusivamente a la Administración General del Estado y al sector público estatal lo dispuesto en el Capítulo II del Título II, donde se encuentran el precepto artículo 86 citado.

Se podría aplicar el mencionado precepto a título supletorio. Sin embargo, existe una disposición de carácter autonómico, el artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales de Canarias, en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, la cual dispone:

**Artículo 32.- Régimen Jurídico de las encomiendas de gestión.**

1.- Los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan al consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligadas a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos.

2. Asimismo, las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos.

3. Las encomiendas de gestión a que se refieren los apartados anteriores se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán ser autorizados por el titular del poder adjudicador que encomienda. Deberán incluir, al menos, una relación detallada de la actividad o actividades a las que afecten y su plazo de realización.

4. La encomienda de dichas actividades no podrá implicar, en ningún caso, la atribución a las entidades encomendadas de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

5. La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo.

6. La tramitación del encargo podrá ultimarse anticipadamente cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente. En tales casos, el escrito de encargo de la encomienda deberá contener expresa referencia a que la realización del encargo queda sujeta a la condición de que en el ejercicio siguiente exista crédito adecuado y suficiente para financiar las actuaciones objeto del encargo. La efectiva ejecución de la encomienda no comenzará hasta que, iniciado el ejercicio siguiente y contraído el crédito, se curse la correspondiente comunicación al respecto.

7. El importe de las actuaciones objeto de encomienda se determinará atendiendo a costes reales, tanto directos como indirectos, necesarios para su realización, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que estuviesen aprobadas, o, en su defecto, los precios que figuren en el presupuesto de ejecución previsto en la encomienda.

8. En el caso de cofinanciarse con fondos europeos, se deberá hacer constar dicha circunstancia en la encomienda, así como la obligatoriedad de cumplimiento de la normativa europea afectada.

9. Cuando en el ejercicio del control, la Intervención General de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias detectase el abono a la entidad encomendada de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos, del encargo realizado, o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, esta emitirá un informe dirigido al órgano que realizó la encomienda para que proceda al inicio del oportuno expediente de reintegro o manifieste la discrepancia con su incoación.

10. El procedimiento de reintegro se registrará por las disposiciones que sobre el procedimiento administrativo

<b>Firmado por:</b>	OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente ALONSO GONZALEZ LEMES - Secretario Accidental	Fecha: 29-03-2021 22:46:14 Fecha: 30-03-2021 13:34:43	
Nº expediente administrativo: 2021-002638 Código Seguro de Verificación (CSV): 4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C">https://sede.teguise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-04-2021 08:24:03	- 5/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-04-2021 09:12:29	

común se contienen en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria.

12. Corresponde a la persona titular de la Consejería de Hacienda, determinar el contenido mínimo para la tramitación de un expediente de encomienda de los previstos en el presente artículo.

Así y en último término, se encuentra el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público dispone en cuanto a los medios propios personificados, teniendo todo el precepto carácter básico de acuerdo con la disposición final primera párrafos primero y segundo con excepción del apartado 6:

**Artículo 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.**

1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que Página 7 de 57 exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar

<b>Firmado por:</b>	OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente ALONSO GONZALEZ LEMES - Secretario Accidental	Fecha: 29-03-2021 22:46:14 Fecha: 30-03-2021 13:34:43	
Nº expediente administrativo: 2021-002638 Código Seguro de Verificación (CSV): 4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C">https://sede.teguise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-04-2021 08:24:03	- 6/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-04-2021 09:12:29	

que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2. Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2. de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los Grupos, Subgrupos y Categorías que ostente.

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1. Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2. Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3. Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

5. (Suprimido).

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o

<b>Firmado por:</b>	OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente ALONSO GONZALEZ LEMES - Secretario Accidental	Fecha: 29-03-2021 22:46:14 Fecha: 30-03-2021 13:34:43	
Nº expediente administrativo: 2021-002638 Código Seguro de Verificación (CSV): 4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C">https://sede.teguise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-04-2021 08:24:03	- 7/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-04-2021 09:12:29	

primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el acuerdo de 26 de marzo de 2018 del gobierno de Canarias establece los requisitos que deben reunir las entidades del sector público autonómico para ser

<b>Firmado por:</b>	OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente ALONSO GONZALEZ LEMES - Secretario Accidental	Fecha: 29-03-2021 22:46:14 Fecha: 30-03-2021 13:34:43	
Nº expediente administrativo: 2021-002638 Código Seguro de Verificación (CSV): 4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C">https://sede.teguise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-04-2021 08:24:03	- 8/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-04-2021 09:12:29	

declaradas medios propios personificados. Para ello, además de la solicitud de la propia entidad local, hay que seguir toda una serie de pasos, entre ellos la modificación estatutaria, a fin de que se incluya en los Estatutos de GESPLAN (en el presente caso) al Ayuntamiento de Teguiise, para que así tenga la condición de medio propio de este.

**TERCERO.-** La clave del presente caso se halla en la redacción del artículo 32.2 de la Ley 7/2017, que permite la figura de la encomienda de gestión cuando se ejerza sobre el ente instrumental (GESPLAN) un control conjunto con la C.A. de Canarias. Sin embargo, la LCSP en su artículo 32.2., no habla de este control conjunto, si no de control directo o indirecto (este último cuando se realiza a través de órganos dependientes, relación que no existe entre una entidad local y una Comunidad Autónoma).

Seguramente el legislador canario haya ido más allá de lo contemplado por el legislador básico estatal en la LCSP para la figura de los medios propios, al introducir la figura del control conjunto cuando allí no estaba contemplada. No obstante, no es pretensión, potestad, siquiera competencia, de esta Técnico plantearse nada menos que un juicio de constitucionalidad de una ley autonómica por ser contraria al conocido como bloque de constitucionalidad, integrado por la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y demás normativa básica.

La consecuencia esencial es que, tal como dispone el artículo 32.1 párrafo segundo de la LCSP, el encargo que se realice a un ente que tenga la condición de medio propio no tendrá la consideración de contrato, evitándose de este modo la concurrencia pública para la prestación de estos servicios a la entidad, que podrán prestarse directamente por la entidad pública GESPLAN a través de la formalización del oportuno encargo, con las tarifas aprobadas por aquel ente.

**CUARTO.-** Por lo que se refiere al procedimiento a seguir, y según consta en el acuerdo del Gobierno de Canarias de fecha 26 de marzo de 2018, las condiciones que deberán cumplir las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo para ser consideradas medio propio personificado y destinatarias de encargos de las entidades locales canarias, en virtud de lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, son:

a) La totalidad del capital social o patrimonio de los entes con personalidad jurídica privada con la cualificación de medio propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ha de ser de titularidad o aportación pública.

b) Se deberá tramitar un procedimiento de modificación estatutaria de aquellas entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo que vayan a ser declaradas medio propio personificado de las entidades locales canarias para:

- La inclusión del reconocimiento expreso de la condición de medio propio personificado de la Sociedad respecto a todos los poderes adjudicadores que así lo establezcan.

- La previsión de que el medio propio personificado dispone de los medios suficientes e idóneos para realizar las prestaciones en el sector de la actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación.

- La inclusión del reconocimiento expreso de que la comunicación encargando una actuación, efectuada por cualquiera de los poderes adjudicadores (Comunidad Autónoma, Cabildos Insulares y Ayuntamientos) supondrá su ejecución obligatoria, debiéndose adoptar todas las medidas necesarias por las partes para garantizar el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

- La modificación de la composición del consejo de administración para incrementar en dos miembros el número de vocales, que serían designados por las Corporaciones Locales canarias y representarían, uno de ellos, a la totalidad de los Cabildos Insulares y, otro, a la totalidad de los Ayuntamientos que le consideraran medio propio personificado.

- La previsión de un procedimiento acorde a la normativa de sociedades de capital que sirva para la resolución de conflictos de intereses que eventualmente pudieran surgir entre los poderes adjudicadores que ejercen influencia decisiva sobre los objetivos de la sociedad o entre estos y la

<b>Firmado por:</b>	OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente ALONSO GONZALEZ LEMES - Secretario Accidental	Fecha: 29-03-2021 22:46:14 Fecha: 30-03-2021 13:34:43	
Nº expediente administrativo: 2021-002638 Código Seguro de Verificación (CSV): 4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguiise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C">https://sede.teguiise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-04-2021 08:24:03	- 9/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-04-2021 09:12:29	

propia sociedad.

- La previsión de que el Consejo de Administración de las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo que vayan a ser declaradas medio propio personificado de las entidades locales en que así se constituya, pueda crear un comité de representación paritaria de todos los poderes adjudicadores que le hayan declarado medio propio personificado, encargado de definir los objetivos y estrategias de la entidad, acordes con los objetivos y estrategias de cada uno de los encomendantes, así como efectuar un control reforzado de las actuaciones concretas a realizar por la entidad para atender los encargos que le realicen los diferentes poderes adjudicadores. Dicho órgano establecerá qué actuaciones se considerarán prioritarias atendiendo a las políticas en las que se encuadra cada encargo.

- La inclusión de la prohibición del medio propio personificado de realizar actuaciones contrarias a los fines e intereses públicos de los poderes adjudicadores que hacen los encargos.

- La inclusión de un apartado referido a que las tarifas o presupuestos de los encargos que realicen los poderes adjudicadores que le hayan declarado medio propio personificado deben ser aprobados por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado, respondiendo a los costes y gastos reales en que incurra el medio propio personificado para la ejecución del encargo.

- La inclusión de la previsión de que en la memoria integrante de las cuentas anuales del medio propio personificado se incluya un apartado relativo a la justificación del cumplimiento del requisito de que la parte esencial de la actividad del medio propio personificado se realice con los entes que la controlan; hecho que deberá ser objeto de verificación por el auditor en la auditoría de cuentas anuales. Dicha parte esencial será, en todo caso, más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo.

- La determinación del régimen jurídico y administrativo de aplicación a los encargos que se les puedan conferir, precisando que los mismos tienen naturaleza administrativa y se registrarán por la normativa en vigor reguladora de los encargos a medios propios personificados, quedando excluidos del régimen jurídico de aplicación a los contratos administrativos.

- La inclusión de la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de la misma.

El procedimiento de modificación estatutaria, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el dispositivo primero, letra b) del citado acuerdo, se registrará por lo dispuesto en la normativa de patrimonio y en la legislación mercantil, si bien la propuesta de modificación estatutaria, a que se refiere el artículo 4.2 de la Orden de 31 de marzo de 2005, por la que se regulan determinados procedimientos relativos a la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en sociedades mercantiles públicas y participadas directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberá venir acompañada además de la documentación prevista en el citado artículo, de los siguientes documentos:

a) La conformidad o autorización expresa como medio propio que realiza la entidad local respecto del medio propio personificado de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Memoria justificativa relativa a los medios personales y materiales con los que cuenta la entidad del sector público con presupuesto estimativo.

c) Informe del titular de la Consejería que ejerce la tutela funcional relativo a la posibilidad de considerar a dicha entidad como medio propio personificado conjunto de varios poderes adjudicadores, con pronunciamiento expreso sobre la suficiencia e idoneidad de los medios personales y materiales de los que dispone la entidad para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

En atención a las condiciones fijadas por el Gobierno de Canarias, por parte de la entidad GESPLAN se solicitó a la Federación Canaria de Municipios (FECAM) que se designara un representante de los municipios para formar parte de su Consejo de Administración, y en ese sentido

<b>Firmado por:</b>	OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente ALONSO GONZALEZ LEMES - Secretario Accidental	Fecha: 29-03-2021 22:46:14 Fecha: 30-03-2021 13:34:43	
Nº expediente administrativo: 2021-002638 Código Seguro de Verificación (CSV): 4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C">https://sede.teguise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-04-2021 08:24:03	- 10/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-04-2021 09:12:29	

se propuso como representante a la Alcaldesa del Ayuntamiento de Candelaria, Dña. María Concepción Brito Núñez, según consta en el escrito remitido por GESPLAN (RE 5319, de 28 de junio) a este Ayuntamiento la solicitud de ratificación efectuada a este ayuntamiento por la FECAM.

**-IV-  
CONCLUSIÓN**

Por todo ello, y tal como habilita la disposición del artículo 32.2 de la Ley 7/2017, es jurídicamente viable que la sociedad anónima "Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiente, S.A." (GESPLAN) sea declarado medio propio por el Ayuntamiento de TEGUISE, designándose como representante en el Consejo de Administración a quien lo sea en representación de los municipios, tal como dispone el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de marzo de 2018.

Por lo que de conformidad con lo expuesto en los párrafos anteriores, y por lo que concierne a esta entidad local, procede en primer lugar solicitar a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, del Gobierno de Canarias (antes Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias), la declaración de la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiente, S.A." (GESPLAN) como medio propio personificado, solicitar que se modifiquen sus estatutos en los términos fijados por el acuerdo del Gobierno de Canarias de fecha 26 de marzo de 2018 y ratificar el nombramiento de Dña. María Concepción Brito Núñez, como vocal único en el Consejo de Administración de GESPLAN.

Visto que el hecho de que la entidad GESPLAN pueda ser declarada como medio propio personificado de esta administración, permitirá que se le puedan realizar encargos relacionados con los servicios establecidos en el objeto social de la citada sociedad mercantil, tal y como dispone la vigente ley de contratos del sector público.

Entre los servicios que presta la entidad GESPLAN según sus estatutos, y en cuanto conviene en principio a esta administración, sin perjuicio de otros, se encuentran los de estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación, considerándose favorablemente en ese sentido, tanto la dilatada experiencia que dicha sociedad posee en ese ámbito, como los recursos de que disponen para prestar esos servicios, totalmente en contraposición con los (escasos) de los que dispone actualmente el Ayuntamiento de Teguiise.

Por lo que en atención a lo anteriormente expuesto, *se propone a la Alcaldía para que en caso de que lo estime conveniente, eleve al Pleno de la Corporación, la adopción de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:*

**PRIMERO.-** Otorgar la conformidad expresa de esa Corporación a la declaración de la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A." (Gesplan), adscrita a la ahora Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias (antes Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias), como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.-** Solicitar formalmente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA., (Gesplan)", que inicie el procedimiento de modificación estatutaria para que la segunda pueda ser declarada medio propio personificado y destinataria, por tanto, de los encargos que este Ayuntamiento Teguiise le pueda conferir, en los estrictos términos regulados en el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de fecha 26 de marzo de 2018, y en coherencia con la regulación establecida en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.-** Solicitar formalmente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el

<b>Firmado por:</b>	OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente ALONSO GONZALEZ LEMES - Secretario Accidental	Fecha: 29-03-2021 22:46:14 Fecha: 30-03-2021 13:34:43	
Nº expediente administrativo: 2021-002638 Código Seguro de Verificación (CSV): 4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguiise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C">https://sede.teguiise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-04-2021 08:24:03	- 11/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-04-2021 09:12:29	

Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A., (Gesplan)", que se tenga por designada como vocal único en el Consejo de Administración de la misma, como representante de la totalidad de los municipios, a la representante designada por la Federación Canaria de Municipios, Doña María Concepción Brito Núñez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria.

**CUARTO.-** Facultar al Alcalde para la firma de los documentos necesarios de declaración de la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.", (Gesplan), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, como medio propio personificado del Ayuntamiento de Teguiise.

**En TEGUISE, a la fecha indicada en la firma electrónica,  
El Técnico Jurista, Juan Manuel Santana Espino**

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva al Pleno Municipal para su aprobación los siguientes **ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Otorgar la conformidad expresa de esta Corporación a la declaración de la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.", (Gesplan), adscrita a la ahora Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias (antes Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias), como medio propio personificado de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.-** Solicitar formalmente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A., (Gesplan)", que inicie el procedimiento de modificación estatutaria para que la segunda pueda ser declarada medio propio personificado y destinataria, por tanto, de los encargos que este Ayuntamiento de Teguiise le pueda conferir, en los estrictos términos regulados en el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de fecha 26 de marzo de 2018, y en coherencia con la regulación establecida en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.-** Solicitar formalmente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan)", que se tenga por designada como vocal único en el Consejo de Administración de la misma, como representante de la totalidad de los municipios, a la representante designada por la Federación Canaria de Municipios, Doña María Concepción Brito Núñez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria.

**CUARTO.-** Facultar al Alcalde para la firma de los documentos necesarios de declaración de la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.", (Gesplan), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, como medio propio personificado del Ayuntamiento de Teguiise.

Y para que conste y a los efectos oportunos, en Teguiise, a la fecha de la firma electrónica.

**EL ALCALDE-PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García".>>**

El Señor Alcalde eleva al Pleno la propuesta.

El Pleno del Ayuntamiento, por dieciocho votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintidós concejales que legalmente lo componen (diez del grupo CC, siete del grupo PSOE y uno de LEP- Sí Podemos) y dos abstenciones (PP)

#### **ACUERDA:**

Aprobar la propuesta anteriormente transcrita, en todos sus términos.

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 19 de marzo de 2021

Página: 12 de 17

<b>Firmado por:</b>	OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente ALONSO GONZALEZ LEMES - Secretario Accidental	Fecha: 29-03-2021 22:46:14 Fecha: 30-03-2021 13:34:43	
Nº expediente administrativo: 2021-002638 Código Seguro de Verificación (CSV): 4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguiise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C">https://sede.teguiise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-04-2021 08:24:03	- 12/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-04-2021 09:12:29	

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

En este momento, con la venia de la Presidencia, se incorpora a la Sala la Señora Páez Guadalupe.

**PUNTO TERCERO.- Acuerdos que procedan sobre Expediente 8/2021 Modificación de Crédito - Transferencia.-**

Visto el Informe de Necesidad del Técnico de Educación 1764/2021 de 18 de marzo

**"INFORME DE NECESIDAD DEL TECNICO DE EDUCACION**

**1.- ASUNTO.-**

Necesidad de modificación presupuestaria y el plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Teguiise.

**2.- INFORMA**

**Primero.-** Que el Ayuntamiento de Teguiise, en el ejercicio de sus funciones, tiene la intención de promover la concesión de ayudas al transporte de estudiantes residentes en el municipio de Teguiise para el curso escolar 20-21.

Estas ayudas pretenden minimizar el impacto económico que supone a nuestros residentes el cursar estudios tanto dentro como fuera de la isla, conscientes de las dificultades y limitaciones que el hecho insular impone a las personas que pretenden iniciar o cursa sus estudios no obligatorios.

**Segundo.-** Que finalizado el plazo de subsanación establecido en la Resolución provisional, se convoca a la comisión de valoración el jueves 25 de febrero de 2021 a las 12:30 horas.

En total son 664 solicitudes aceptadas y el importe total de estas ayudas supera la cantidad prevista en el plan estratégico de subvenciones.

**Tercero.-** Que estas ayudas pretenden minimizar el impacto económico que supone a nuestros residentes el cursar estudios tanto dentro como fuera de la isla, conscientes de las dificultades y limitaciones que el hecho insular impone a las personas que pretenden iniciar o cursa sus estudios no obligatorios.

Por lo tanto, a fin de atender todas las solicitudes admitidas con el importe que le corresponde, se debe modificar el plan estratégico de subvenciones en los siguientes términos:

Capítulo VI. Subvenciones en materia de educación.

Artículo 10.

1. Becas de estudio.

En el punto C **donde pone:**

C.- **Costes previsibles: 250.000,00** euros

**Debe poner:**

C.- **Costes previsibles: 267.000,00** euros

A fin de cubrir dichos gastos hay que cambiar las partidas presupuestarias asignadas a Educación, concretamente:

Partida de baja: 320 227 01 PROYECTOS EDUCATIVOS

Partida de alta: 320 480 01 BECAS DE ESTUDIO

Por un importe de 30.000,00 € (DIECISIETE MIL EUROS)

**CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto anteriormente, y dadas las circunstancias expuestas, se solicita se proceda a la modificación presupuestaria y del Plan Estratégico de Subvenciones de Teguiise en los términos descritos anteriormente.

En Teguiise, a la fecha de la firma electrónica de este documento.

Fdo.: Juan Alba Moreno, Técnico de Educación".

<b>Firmado por:</b>	OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente ALONSO GONZALEZ LEMES - Secretario Accidental	Fecha: 29-03-2021 22:46:14 Fecha: 30-03-2021 13:34:43	
Nº expediente administrativo: 2021-002638 Código Seguro de Verificación (CSV): 4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguiise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C">https://sede.teguiise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-04-2021 08:24:03	- 13/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-04-2021 09:12:29	

Visto el Informe del Interventor de Fondos 1772/2021 de 18 de marzo

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

**Asunto:** Modificación para Transferencia de Crédito, y del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio económico 2021.

**Modificación de crédito número:** 8/2021

**Número de expediente del Gestor:** 2021002652

Vista la propuesta del concejal de Intervención a efectuar transferencia de créditos del vigente Presupuesto de esta Corporación por importe de **30.000,00 euros**, según autorizan los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 47 y siguientes del Real Decreto 500/90, de 20 de abril; y conforme a lo dispuesto, en el Título II, Base 16 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, procede emitir el siguiente:

**INFORME**

**PRIMERO.-** Los créditos que se proponen transferir versa sobre una modificación del presupuesto del ejercicio 2021, mediante transferencia de créditos entre aplicaciones del Presupuesto de gastos con el mismo área de gasto que no afectan a bajas y altas entre créditos de personal, por un importe total de **30.000,00 euros** y son de libre disposición al no estar declarados indisponibles por el Pleno de la Corporación, no estar retenidos, ni encontrarse en situación de autorizados, comprometidos o reconocidos.

Según lo establecido en el artículo 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la transferencia de créditos es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, para los que el crédito existente es insuficiente y no ampliable en el Presupuesto vigente.

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otra área de gasto [es por ello, que en este caso, no resulta necesario presentar informe evaluando la Estabilidad Presupuestaria con motivo de dicha modificación Presupuestaria, ya que la misma no altera la cuantía del Presupuesto].

**SEGUNDO.** Las transferencias de créditos de cualquier clase, en virtud de lo establecido en el artículo 180.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

**TERCERO.** Las Entidades Locales regularán en las bases de ejecución del Presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas. Según el artículo 179.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real

<b>Firmado por:</b>	OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente ALONSO GONZALEZ LEMES - Secretario Accidental	Fecha: 29-03-2021 22:46:14 Fecha: 30-03-2021 13:34:43	
Nº expediente administrativo: 2021-002638 Código Seguro de Verificación (CSV): 4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C">https://sede.teguise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-04-2021 08:24:03	- 14/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-04-2021 09:12:29	

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en materia de Presupuestos, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno de la corporación salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal.

**CUARTO.** Asimismo, de acuerdo con el artículo 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, si las modificaciones presupuestarias fuesen aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 de dicho texto legal.

**Bajas:**

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
320.22701	Proyectos de Educación	30.000,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>30.000,00 €</b>

**Altas:**

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
320.48001	Becas Estudios	30.000,00 €
	<b>TOTAL ALTAS</b>	<b>30.000,00€</b>

**QUINTO.-** Así mismo, se modifica el Plan estratégico de subvenciones para adaptarlo a la modificación presupuestaria:

*La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aras a mejorar la eficacia del otorgamiento de subvenciones, establece la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden obtener, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento.*

*El plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Tegui se concibe como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.*

*El plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Tegui se configura como instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones; tienen mero carácter programático, constituyéndose, en esencia, en un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas.*

*Este plan establece los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y las fuentes de financiación. El plan deberá supeditarse en todo caso al cumplimiento de los objetivos de la estabilidad presupuestaria.*

*La elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones permite una mejor selección de las prioridades de gasto y una mayor previsión y control del gasto que cada Administración destina al otorgamiento de subvenciones en un determinado periodo, estableciendo, además, unos indicadores que posibilitan la evaluación de las políticas públicas que se instrumentalizan mediante la concesión de subvenciones.*

*Los principios que han de informar la Ley General de Subvenciones, tomando como referencia la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, son:*

- *Publicidad.*
- *Transparencia.*
- *Concurrencia.*
- *Igualdad y no discriminación.*
- *Eficacia.*
- *Eficiencia*

<b>Firmado por:</b>	OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente ALONSO GONZALEZ LEMES - Secretario Accidental	Fecha: 29-03-2021 22:46:14 Fecha: 30-03-2021 13:34:43	
Nº expediente administrativo: 2021-002638 Código Seguro de Verificación (CSV): 4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C">https://sede.teguise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-04-2021 08:24:03 - 15/17 - Fecha de emisión de esta copia: 05-04-2021 09:12:29			

### CONCLUSIÓN.

A la vista de la propuesta formulada en relación a la modificación de la Transferencia de Crédito, y Plan Estratégico de Subvenciones, en atención a lo expuesto anteriormente, y comprobado el cumplimiento del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y considerando el artículo 32.1 de la Ley Orgánica 2/2012, se informa, **en sentido favorable**.

Y este es mi informe que emito a mi legal saber y entender y que someto a cualquier otro mejor fundado.

En Tegui, a la fecha de la firma electrónica de este documento.

**EL INTERVENTOR DE FONDOS**, Fco. Javier López Martínez”.

Por el Señor Secretario **se da cuenta** de la propuesta de la Concejalía de Economía y Hacienda, una vez vistos los anteriores informes que se anexan.

### “PROPUESTA CONCEJALÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA”

**Asunto:** Modificación para Transferencia de Crédito y del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio económico 2021.

**Número de modificación de crédito:** 8 /2021

**Número del expediente del gestor documental:** 2021-002652

Existiendo gastos no previstos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, y a la vista de las necesidades existentes en determinadas partidas de gastos que se estiman imprescindibles, se proponen transferir sobre una modificación del presupuesto del ejercicio 2021, mediante transferencia de crédito entre aplicaciones del Presupuesto de gastos de la misma área de gasto, que afectan a subvenciones.

En sesión de fecha 8 de marzo de 2021, en el punto del Orden del Día “Quinto.- Acuerdos que precedan sobre modificación de créditos nº 8/2021 y del Plan Estratégico de Subvenciones, ejercicio 2021, fue insuficiente la cuantía para la consignación solicitada para el departamento de Educación, debido a un error al no tener en cuenta el crédito inicial y de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación, el Concejal que suscribe por medio de la presente, **propone** el siguiente Expediente de Transferencia de Créditos:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos N°: 8/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

#### **Bajas:**

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
320.22701	Proyectos de Educación	30.000,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>30.000,00 €</b>

#### **Altas:**

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
320.48001	Becas Estudios	30.000,00 €
	<b>TOTAL ALTAS</b>	<b>30.000,00€</b>

**SEGUNDO.-** Aprobar la modificación del Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Tegui para el ejercicio 2021, en base al informe del Técnico responsable (Técnico de Educación, D. Juan Alba Moreno, con número de registro: 1764/2021 de fecha 18 de marzo de 2021.

**TERCERO.-** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante, el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si

<b>Firmado por:</b>	OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente ALONSO GONZALEZ LEMES - Secretario Accidental	Fecha: 29-03-2021 22:46:14 Fecha: 30-03-2021 13:34:43	
Nº expediente administrativo: 2021-002638 Código Seguro de Verificación (CSV): 4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C Comprobación CSV: <a href="https://sede.tegui.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C">https://sede.tegui.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-04-2021 08:24:03	- 16/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-04-2021 09:12:29	

durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Por todo ello, se propone, que previos los oportunos trámites, se apruebe la presente Modificación Presupuestaria.

Tegui se, a la fecha de la firma electrónica del presente documento.  
El Concejal de Economía y Hacienda, Miguel Ángel Jiménez Cabrera”.

El Señor Alcalde eleva al Pleno la propuesta.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veintiún miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, siete del grupo PSOE, dos del PP y uno de LEP- Sí Podemos)

**ACUERDA:**

Aprobar la propuesta anteriormente transcrita, en todos sus términos.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Señor Alcalde Presidente se declara concluido el acto, levantándose la sesión, siendo las nueve horas del día de la fecha, de lo que se extiende el presente acta, que se transcribe en diecisiete folios de papel timbrado del estado, clase 8ª, correspondiendo a los siguientes números (se especificarán una vez transcrita la presente al Libro de Actas), que yo, el Secretario General, certifico y firmo autorizando la misma junto con el Señor Alcalde Presidente.

<b>Firmado por:</b>	OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente ALONSO GONZALEZ LEMES - Secretario Accidental	Fecha: 29-03-2021 22:46:14 Fecha: 30-03-2021 13:34:43	
Nº expediente administrativo: 2021-002638 Código Seguro de Verificación (CSV): 4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C Comprobación CSV: <a href="https://sede.teguise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C">https://sede.teguise.es/publico/documento/4CCBD96EFF3AF6AADB7C25693B0987C</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-04-2021 08:24:03	- 17/17 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-04-2021 09:12:29	